

Radicado: 20001-3110-002-2023-00052-00

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: LIANIS LORENA YANEZ OLASCOAGA en representación de sus menores hijos M.E.C.Y – M.A.C.Y.

Demandado: MAURICIO JAVIER CAMPO VILLALBA

La señora LIANIS LORENA YANEZ OLASCOAGA en representación de sus menores hijos M.E.C.Y – M.A.C.Y., actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS contra el señor MAURICIO JAVIER CAMPO VILLALBA. La demanda fue inadmitida en su oportunidad por falencias encontradas que impedían dar trámite al asunto, pero, dentro del término concedido para subsanar los defectos detectados, la parte actora subsanó lo señalado por el despacho, por ello se admite la demanda y se,

DISPONE,

PRIMERO: Admitir la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora LIANIS LORENA YANEZ OLASCOAGA en representación de sus menores hijos M.E.C.Y – M.A.C.Y., a través de apoderado judicial, en contra del señor MAURICIO JAVIER CAMPO VILLALBA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado; dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso artículos 291 y 292 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Una vez surtidas las notificaciones de rigor, se le correrá traslado de la demanda, sus anexos y el proveído que admite, al accionado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: TÉNGASE como parte interesada en esta litis a la señora LIANIS LORENA YANEZ OLASCOAGA en representación de sus menores hijos M.E.C.Y – M.A.C.Y.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF para que emitan su concepto si así lo consideran pertinente

SEXTO: Reconózcase personería jurídica al Doctor ALFONSO JOSE CARVAJAL DAZA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.062.396.591 y T.P. No. 370.488 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora LIANIS LORENA YANEZ OLASCOAGA, en los términos y condiciones contenidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d3e397675336b6936bff6d398c518db6bb75b6e09d49a5f9e9f817e4dce1d8**

Documento generado en 14/04/2023 07:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>